

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN 0518 DE 2002

(Abril 26)

DIARIO OFICIAL 44.789

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0355 del 22 de marzo de 2002.

La Ministra de Comercio Exterior, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 25 de la Ley 9ª de 1991, 5º numerales 13 y 18 y 17 numeral 16 del Decreto 2553 de 1999, y con base en lo previsto en los artículos 2º de la Resolución 6º de 1992 del Consejo Superior de Comercio Exterior y en el Decreto 2681 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5º de la Resolución 0355 del 22 de marzo de 2002 es necesario precisar que, para efecto del cálculo de la cuantía de la póliza de garantía para la renovación de la inscripción de los exportadores de café en el respectivo Registro de Exportadores, se tendrá en cuenta el promedio mensual de sacos de café exportado en dicho año,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 5º de la Resolución 0355 del 22 de marzo de 2002, el cual quedará así:

"Renovación de la inscripción. Dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, los exportadores de café deben renovar su inscripción en el Registro de Exportadores de Café, cumpliendo los requisitos y mediante los trámites previstos en los artículos 1º a 4º de la presente resolución. Para el efecto la póliza de garantía deberá actualizarse con base en los volúmenes de café efectivamente exportados durante el año calendario inmediatamente anterior, que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia informe a la Subdirección de Registros de Comercio Exterior de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior, en cuantía de cero coma cero dos (0,02) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la renovación, por el equivalente al promedio mensual de sacos de café verde de setenta (70) kilos exportados en dicho año, manteniéndose las cuantías mínimas cuando ellas son aplicables.

Parágrafo 1º. En caso de que el exportador no haya efectuado exportaciones durante el año calendario inmediatamente anterior, no podrá renovar su inscripción en el registro de Exportadores de Café.

Parágrafo 2° *Transitorio*. Los exportadores que se encuentren inscritos en el registro de Exportadores de Café a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán plazo hasta el 31 de mayo de 2002, para la correspondiente renovación".

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2002.

La Ministra de Comercio Exterior,

Angela María Orozco Gómez.

(C. F.)